

COMITÉ OLIMPICO INTERNACIONAL

COMISION DE ETICA

Lausana, 6 de Mayo, 2003

Re: Modificaciones al Código de ética del COI

Queridos sres/sras,

La regla 25 del Capítulo Olímpico delega a la Comisión de Etica, la misión de definir y mantener al día el parámetro de los principios éticos, incluyendo un código de ética basado en los valores y principios defendidos en el Capítulo.

El 20 de junio de 1999 en Seul, la sesión del COI aprobó el Código de Etica. El texto era, en el momento, principalmente dirigido a la conducta de los miembros del COI.

Con la finalidad de poder manejar nuevas situaciones, el Consejo Directivo del COI decidió ampliar la capacidad de la Comisión de Ética del COI.

Por tanto, el Código de Ética es aplicable, no sólo al COI y cada uno de sus miembros, sino también "a todas las ciudades deseosas de organizar los Juegos Olímpicos", los OCOCGs y todos los CON. Además, se aplicará dentro de los Juegos Olímpicos a los "participantes" tal cual están definidos en las "Provisiones Implementadas": Por ejemplo, competidores individuales y miembros de equipo, oficiales, dirigentes y otros miembros de todas las delegaciones, jueces, miembros del jurado y todas las otras personas acreditadas.

Además, los miembros del Consejo directivo del COI desean que el Código de Ética sea aplicado a organizaciones que no están actualmente obligadas a respetar el Código de ética, aunque si pertenezcan al Movimiento Olímpico; por ejemplo, las Federaciones Internacionales (regla 25-2.1.1 del Capítulo Olímpico), asociaciones de Federaciones Internacionales (regla 25-2.1.3) y Asociaciones de los Comités Olímpicos Nacionales (regla 25-2.1.5).

La aplicabilidad del Código de Ética será determinado, para estas organizaciones, en bases voluntarias puramente. Esto permitirá respeto para ambas cosas, la autonomía y las características específicas de cada una de estas organizaciones.

De hecho, mientras ciertas Federaciones han establecido sus propias reglas de ética con su propio mecanismo de aplicación, otras pueden preferir, por ellas mismas y/o de sus miembros, a ser gobernadas por el Código de Ética del COI bajo la supervisión de la Comisión de Ética. Cuando estas organizaciones aceptan la aplicabilidad del Código de Ética, su declaración escrita es registrada por la secretaría de la Comisión, y una notificación específica será mandada de

regreso, recordándoles *inter alia* del rol de consejero de la Comisión de Ética y su Representante Especial para la aplicación de todos los textos relacionados con ética.

El Código de Ética, con sus "Provisiones Implementadas" está incluido en esta carta. Pronto será re-publicado tomando en consideración todas las modificaciones desde su adopción.

El sitio web de la Comisión de Ética es : www.olympic.org/ethics contiene una presentación de sus poderes y su composición, y a la vez acceso directo a todos los textos básicos.

El Representante Especial de la Comisión de Ética estará encantado de proveer cualquier información adicional relacionada con ética.

Sinceramente,

Keba Mbaye
Chairman

CÓDIGO DE ETICA DEL COI

PREAMBULO

El Comité Olímpico Internacional y cada uno de sus miembros, las ciudades aspirantes a organizar Juegos Olímpicos, los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos y los Comités Olímpicos Nacionales (de aquí en adelante "el grupo Olímpico") re-declaran su compromiso a la Carta Olímpica y en particular a sus principios fundamentales. El grupo Olímpico afirma su lealtad al ideal Olímpico inspirado por Pierre de Coubertin.

Consecuentemente, dentro de la estructura de los Juegos Olímpicos, el grupo Olímpico y los participantes se comprometen a respetar y asegurar el respeto a las siguientes reglas:

A. DIGNIDAD

1. Salvaguardar la dignidad del individuo es un requerimiento fundamental del Olimpismo.
2. No debe haber discriminación entre participantes basado en raza, sexo, origen étnico, religión, opinión filosófica o política, estado marital u otro campo.
3. Ninguna práctica que constituya cualquier forma de abuso mental o física a los participantes será tolerada. Todas las prácticas de doping a todos los niveles están estrictamente prohibidas. Las provisiones contra el doping en el Código del Movimiento Olímpico Anti-doping, deberán ser escrupulosamente observadas.
4. Toda forma de acoso contra participantes, sea este físico, mental, profesional o sexual están prohibidos.
5. El grupo Olímpico deberá garantizar a los atletas las condiciones de seguridad, bienestar y cuidado médico favorable a su equilibrio físico y mental.

B. INTEGRIDAD

1. El grupo Olímpico o sus representantes no deberán, directa o indirectamente, solicitar, aceptar u ofrecer ningún tipo de sospechosa remuneración, comisión, beneficio o servicio de ninguna naturaleza en relación con la organización de los Juegos Olímpicos.

2. Sólo regalos de valor nominal, de acuerdo con las costumbres locales que prevalezcan, podrán ser ofrecidos o recibidos por el grupo Olímpico, como símbolo de respeto o amistad. Cualquier otro regalo deberá ser pasado a la organización del cual el beneficiario es miembro.
3. La hospitalidad mostrada a los miembros y el equipo del grupo Olímpico; y, las personas que lo acompañan, no deberán exceder los estándares que prevalecen en el país organizador.
4. El grupo Olímpico deberá evitar cualquier conflicto de interés entre la organización a la cual pertenece y cualquier otra organización dentro del Movimiento Olímpico. Si se presenta un conflicto de interés, o si hay peligro de que esto sucediese, los grupos concernientes deben informar al Consejo Directivo del COI, el cual tomará las medidas apropiadas.
5. El grupo Olímpico deberá usar mucho cuidado y diligencia en cumplir su misión. No deberá actuar en una manera que dañe la reputación del Movimiento Olímpico.
6. El grupo Olímpico no deberá estar involucrado con firmas o personas cuyas actividades sean inconsistentes con los principios proclamados en el Capítulo Olímpico y en el presente Código.
7. El grupo Olímpico no deberá dar ni aceptar instrucciones para votar o intervenir en una determinada manera dentro de los órganos del COI.

C. RECURSOS

1. Los recursos del grupo Olímpico podrán ser usados solo para propósitos Olímpicos.
2. Las ganancias y los gastos del grupo Olímpico deberán ser registrados en sus cuentas, las cuales deberán ser mantenidas de acuerdo a principios generalmente aceptados en contabilidad. Un auditor independiente chequeará estas cuentas. Deberán ser sujetas a auditoria por un experto designado por el Consejo Directivo del COI.
3. El grupo Olímpico reconocerá la significativa contribución que los medios de comunicación, auspiciadores, socios y otros, que apoyen los eventos deportivos, hagan para el desarrollo y prestigio de los Juegos Olímpicos alrededor del mundo. Sin embargo, tal apoyo debe de ser de una manera consistente con las reglas del deporte y los principios definidos en la Carta Olímpica y el presente Código. Ellos no deben interferir en el manejo de las instituciones deportivas. La organización y preparación de las competencias deportivas es de exclusiva responsabilidad de las organizaciones deportivas independientes reconocidas por el COI.

D. CANDIDATURAS

El grupo Olímpico deberá bajo, toda condición respetar el Manual del COI para ciudades propuestas como organizadoras de los Juegos Olímpicos. Las ciudades que aspiran a organizar los Juegos Olímpicos, deberán, *inter alia*, evitar de acercarse a otra parte, o tercera autoridad, con miras a obtener algún apoyo financiero o político inconsistente con las previsiones de dicho Manual.

E. RELACION CON LOS ESTADOS

1. El grupo Olímpico deberá trabajar para mantener relaciones armoniosas con las autoridades estatales, de acuerdo con los principios de universalidad y de política neutral de los Juegos Olímpicos. Sin embargo, el espíritu de humanismo, fraternidad y respeto por los individuos, que inspiran el ideal Olímpico, requiere que los gobiernos de los países que van a ser organizadores de los juegos Olímpicos se comprometan a que sus países respeten escrupulosamente los principios fundamentales del Capítulo Olímpico y del presente Código.
2. El grupo Olímpico, es libre de jugar un rol en la vida pública de los estados para el cual pertenece. Ellos no podrán de ninguna manera, involucrarse en alguna actividad o seguir una ideología inconsistente con los principios y reglas definidas en el Carta Olímpica o preescritas en el presente Código.
3. El grupo Olímpico deberá intentar proteger el medio ambiente en caso de organizar cualquier evento. En el contexto de los Juegos Olímpicos, ellos se comprometen a continuar estándares generalmente aceptados para la protección del medio ambiente.

F. CONFIDENCIALIDAD

El grupo Olímpico no divulgará información confiada a él en confidencia. La divulgación de información no debe de ser ganancia para o beneficio personal, tampoco será tomada maliciosamente para perjudicar la reputación de cualquier persona u organización.

G. IMPLEMENTACIÓN

1. El grupo Olímpico deberá asegurarse que los principios y reglas de la Carta Olímpica y, el presente Código sean aplicados.

2. El grupo Olímpico deberá notificar a la Comisión de Ética de cualquier incumplimiento del presente Código.
3. Cada año, la Comisión de Ética, submitirá, al Presidente del COI y al Consejo Directivo un, reporte sobre la aplicación del presente Código, anotando cualquier incumplimiento de sus reglas. La Comisión propondrá al Consejo Directivo del COI sanciones que pudiesen ser aplicadas a los responsables.
4. La Comisión de Ética propondrá las provisiones para la implementación del presente Código en una serie de Provisiones Implementadas.

Provisiones Implementadas del Código de Ética del COI relacionado con:

DEFINICIÓN DE LOS “PARTICIPANTES” EN LOS JUEGOS OLIMPICOS

Los participantes en los Juegos Olímpicos, para los cuales los párrafos 2 del Preámbulo del Código de Ética del COI se refiere, son todas las personas indicadas en Regla 25-2.2 de la Carta Olímpica, llamados:

- competidores individuales y por equipo
- oficiales, líderes y otros miembros de cualquier delegación,
- jueces y miembros del jurado
- todas las otras personas acreditadas.

EXTENSIÓN DE LA APLICABILIDAD DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Las organizaciones citadas en los párrafos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.5 de la Regla 25 del Carta Olímpica puede decidir de aplicar el Código de Ética del COI a ellos mismos y/o a sus miembros (naturales o personas jurídicas).

Para este fin, ellos deben declarar tal decisión por escrito a la Comisión de Ética del COI.